



Resolución Directoral

Puente Piedra, 10 de abril de 2025

VISTOS:

El Expediente N.º 780 que contiene el Oficio N.º D001629-2025-PP-MINSA; Informe Técnico N.º 25-03/2025-ETGC-AP-UP-HCLLH/MINSA y la Liquidación N.º 25-2025-ETGC-AP-UP-HCLLH/MINSA, Nota Informativa N.º 74-03-2025-UP-ETGC-HCLLH/MINSA, Nota Informativa N.º 353-03/2025-UP-HCLLH/MINSA, Nota Informativa N.º 155-03-2025-OA-HCLLH/MINSA, sobre el reconocimiento de pago por concepto de Bonificación Diferencial equivalente al 30% de la Ley N.º 25303, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 184 de la Ley N.º 25303 debe ser interpretado teniendo en cuenta dos aspectos, el temporal y el territorial. El aspecto territorial se refiere a que tiene este derecho aquellos servidores que laboren en zonas rurales y urbano marginales; y el aspecto temporal tiene relación con la vigencia de la norma, que fue promulgada el 18 de enero del año 1991, prorrogada para 1992 por el artículo 269 de la Ley N.º 25388, publicada el 09 de enero de 1992; posteriormente derogada y/o suspendida por el artículo 17 del Decreto Ley N.º 25572 publicado el 22 de octubre de 1992, siendo restituida su vigencia y sustituido su texto por el artículo 4 del Decreto Ley N.º 25807 publicado el 31 de octubre de 1992;

Que, en el artículo 53 del Decreto Legislativo N.º 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa establece que la bonificación diferencial tiene por objeto: a) compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y, b) compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. Bonificación que no es aplicable a funcionarios;

Que, conforme al análisis integral, a los beneficiarios de la bonificación diferencial otorgado por la ley N.º 25303, se tiene que el servidor del sector salud para tener derecho a percibir la bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total por condiciones excepcionales de trabajo por laborar en zonas rurales y urbano marginales dispuesta por el artículo 184º de la Ley 25303, se debe cumplir con tres requisitos fundamentales: 1. Ser personal de Salud nombrado o contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276; 2. Se encuentre en dicha condición a la fecha de entrada en vigencia del artículo 184 de la Ley N.º 25303; 3. El establecimiento de salud donde se encuentre clasificado por su ubicación

geográfica en una zona rural o zona urbana marginal, el cual debe de estar autorizado por resolución vice ministerial para el caso de Lima (pliego Ministerio de Salud), por Resolución Ejecutiva Regional para el caso de los Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 192 de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece que, *"los actos administrativos tendrán carácter ejecutorio, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial lo establece el Decreto Supremo N.º 013-2008-JUS y Decreto Supremo N.º 017-93-JUS"*;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, dispone que: *"toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*;

Que, con Oficio N.º D001629-2025-PP-MINSA de fecha 07 de febrero de 2025, el Procurador Público del Ministerio de Salud, solicita el cumplimiento de sentencia judicial emitido por el Cuarto Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, sobre el reintegro de la bonificación diferencial del 30% de su remuneración total, conforme a lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley N.º 25303;

Que, conforme al Informe Técnico N.º 25-03/2025-ETGC-AP-UP-HCLLH/MINSA que contiene la Liquidación N.º 25-2025-ETGC-AP-UP-HCLLH/MINSA emitido por el Jefe del Equipo de Trabajo de Gestión de Compensación, en cumplimiento de mandato judicial, concluye: *"Reconocer a favor del señor Hipólito Chura Cuno, la suma de S/5,007.07 (Cinco Mil Siete con 07/100 Soles) por concepto de los devengados de la bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de su remuneración total e integra por aplicación del artículo 184 de la Ley N.º 25303, calculado desde enero de 1992 hasta de noviembre de 2013; con deducción de los montos pagados según Decreto Supremo N.º 051- 91-PCM, y la suma de S/ 2,828.56 (Dos Mil Ochocientos Veintiocho con 56/100 Soles) por concepto de intereses legales laborales calculados al mes de febrero de 2025 en base al Decreto Ley N.º 25920, haciendo un total de S/7,835.63 (Siete Mil Ochocientos Treinta y Cinco con 63/100 Soles)"*;

Que, en ese contexto, resulta necesario expedir el acto resolutorio a favor del servidor Hipólito Chura Cuno, conforme a los términos expuestos en la sentencia contenida en la Resolución N.º CINCO;

Que, con el visado del Jefe de la Unidad de Personal, Jefe de la Oficina de Administración y del Jefe de la Dirección Ejecutiva del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz y;

Que de conformidad con las facultades conferidas en el literal c) artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, aprobado por Resolución Ministerial N.º 463-2010/MINSA; y en ejercicio de las facultades conferidas mediante la Resolución Ministerial N.º 161-2025-MINSA, de fecha 07 de marzo de 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECONOCER a favor del señor **Hipólito Chura Cuno**, identificado con DNI N.º 08000527, servidor público del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, la suma de **S/ 7,835.63 (Siete Mil Ochocientos Treinta y Cinco con 63/100 Soles)**, por concepto de los devengados de la Bonificación Diferencial en función al 30% de la remuneración total establecida por el artículo 184 de la Ley N.º 25303; con deducción de lo percibido, más intereses legales



Resolución Directoral

correspondientes, conforme a la Liquidación N.º 25-2025-UP-ETGC-HCLLH/MINSA que forma parte íntegra de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- PRECISAR que los montos reconocidos en el artículo 1 de la presente resolución serán abonados con cargo a la específica de gasto respecto a las Sentencias Judiciales, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente y transferencias económicas efectuadas por el titular del Pliego 011 Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 3.- REMITIR copia de la presente resolución a la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud para su conocimiento y presentación ante el Cuarto Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

ARTÍCULO 4.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a las unidades y/o áreas que resulten pertinentes para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO 5.- ENCARGAR al Responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la información Pública, la publicación de la presente resolución en el Portal institucional.

Regístrese y Comuníquese


MC. Luis Enrique Ríos Olivos
CMP. 30544 RNE. 032119
DIRECTOR EJECUTIVO HCLLH

LERO/JDMZ/ea1

C.c.:

- ☐ Procurador Público del Ministerio de Salud.
- ☐ Oficina de Administración.
- ☐ Unidad de Personal.
- ☐ Área Remuneraciones.
- ☐ Área Presupuesto.
- ☐ Área de Benéficos y Pensiones.
- ☐ Área de Registro y Legajos.
- ☐ Archivo.